DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: "RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 08/2020 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL Y LA FIRMA SOLUTEC DE FERNANDO ARIEL CÁRDENAS GALEANO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 01/2020 "ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS PARA EL SNPP - AD REFERÉNDUM" ID N° 373.704.---------

DICTAMEN DGAJ Nº 1345 /2020.

Asunción, 07 de mayo de 2020.

SEÑORA MINISTRA:

Tengo el honor de dirigirme a V.E., en ocasión de hacer referencia al Memorándum DGDTH N° 885/20 de fecha 07 de mayo de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, a través del cual solicita la cancelación del pedido de adquisición de Relojes Biométricos, solicitados originalmente en el marco de la implementación del Sistema Identidad en los cursos de todas la Unidades Operativas a nivel país.

I.-DOCUMENTOS RELEVANTES.-

Conforme las instrumentales obrantes en autos, se mencionan los siguientes documentos:

- Memorándum DGDTH N° 885/20 de fecha 07 de mayo de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.
- Contrato Nº 08/20 suscrito entre el SNPP y la firma SOLUTEC de Fernando Ariel Cárdenas Galeano.
- Resolución de Adjudicación del llamado a LCO N° 01/20 "Adquisición de Relojes Biométricos para el SNPP – Ad Referéndum ID N° 373.704

II- NORMAS APLICABLES.-

- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- La **Ley 5.115/13** "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", en el artículo 11, numeral 7) establece que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado tiene las facultades en el área de su competencia, de adoptar las medidas de administración y control que aseguren el normal cumplimiento de sus funciones.

Abg. Pedro Danilo Sanabria Martínez
Director Interino
Dirección de Dictámenes y Sumarios Administrativos
DGAJ - MTESS

III.- ANÁLISIS.-

Por Memorándum DGDTH N° 885/20 de fecha 07 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), solicita la cancelación del pedido de Adquisición de Relojes Biométricos, solicitados originalmente por Memorándum DGDTH N° 2081/19 de fecha 23 de diciembre de 2.019, en el marco de la implementación del Sistema Identidad en los cursos de todas la Unidades Operativas a nivel país.

La solicitud que antecede fue formulada – según se desprende de sus términos- con la finalidad de dar cumplimiento a las medidas de racionalización de gastos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2020 establecidas en la Ley N° 6524/20.

En efecto, la Ley N° 6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", en su Artículo 4° establece medidas de racionalización de gastos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2020, que regirá para todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), independientemente a las fuentes de financiamiento, señalando que las restricciones podrán ser revisadas posteriormente en caso que la situación económica lo permita, por el Congreso de la Nación, a pedido del Poder Ejecutivo.

En el presente caso tenemos que ha sido firmado el contrato respectivo como consecuencia de la LCO N° 01/20 "Adquisición de Relojes Biométricos para el SNPP – Ad Referéndum ID 373. 704", por lo que en principio, correspondería la ejecución del mismo.

No obstante, una de las características principales que tiene cualquier contrato que suscribe la Administración Pública, principalmente aquellos vinculados a un proceso de licitación pública, está constituida por la posibilidad de que la Convocante pueda unilateralmente introducir modificaciones, suspender la ejecución o incluso, rescindir el contrato, siempre y cuando razones de interés públicos así lo aconsejen.

Esa facultad se encuentra expresamente reconocida en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", al prescribir en el Art. Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: " *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público".*

Indudablemente, la Pandemia originada por el COVID 19 ha originado la adopción de innumerables medidas de carácter extraordinario y temporal por parte del Estado, entre las cuales se encuentra un proceso de racionalización de gastos que debe regir para todos los organismos y Entidades del Estado, constiuyendo ésta una razón suficiente de interés público, en los términos de la Ley 2051/03, que amerita la rescisión contractual.

Demás está decir que los motivos que se tuvieron en cuenta para iniciar el llamado de referencia en el mes de diciembre de 2.019, a la fecha han desaparecido, ya que los

Abg. Pedro Danilo Sanabria Martínez
Director Interino
Dirección de Dictámenes y Sumarios Administrativos
DGAJ - MTESS

relojes biométricos estaban destinados a ser instalados en los centros de formación del SNPP, en los cuales se impartían clases presenciales.

En base a lo expuesto precedentemente es parecer de esta Asesoría Jurídica que corresponde dar curso favorable a la solicitud efectuada por la Dirección de Talento Humano del SNPP, procediendo a rescindir el Contrato N° 08/20 en el marco del llamado LCO N° 01/20 "Adquisición de Relojes Biométricos para el SNPP – Ad Referéndum ID 373. 704, suscrito con la firma SOLUTEC, de Fernando Ariel Cárdenas Galeano.

Salvo mejor parecer de V.E.

Abg. Pedro Danilo Sanabria Martínez
Director Interino
Dirección de Dictámenes y Sumarios Administrativos
DGAJ - MTESS

Abg. Sonia Beatriz Silvera
Asesora Jurídica
Asesoría Jurídica

A SU EXCELENCIA
LA SEÑORA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ABG. CARLA BACIGALUPO
E. S. D.

DICTAMEN UOC Nº 11/2020

Asunción, 07 de mayo del 2020.

Ministra
Carla Bacigalupo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad
Presente:

Ref.: ELEVAR DICTAMEN DE "RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 08/2020 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL Y LA FIRMA SOLUTEC DE FERNANDO ARIEL CÁRDENAS GALEANO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 01/2020 "ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS PARA EL SNPP - AD REFERÉNDUM" ID N° 373.704, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 55 DE LA LEY Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".----------

Me dirijo a su excelencia y por su digno intermedio de quien corresponda, a fin de elevar a su consideración las conclusiones emanadas del Dictamen Jurídico DAJ N° 1345/2020, para la rescisión del Contrato Nº 08/20 "Adquisición de Relojes Biométricos para el SNPP – Ad Referéndum" ID N° 373.704, suscrito con la firma SOLUTEC de Fernando Ariel Cárdenas Galeano, con en virtud a la facultades establecidas en el **"Artículo 1º de la Resolución MTESS Nº 79/18"**.----------

VISTO:

El expediente caratulado: solicitud de rescisión del Contrato Nº 08/2020 "Adquisición de Relojes Biométricos para el SNPP – Ad Referéndum" ID N° 373.704, suscrito con la firma SOLUTEC de Fernando Ariel Cárdenas Galeano.----------

CONSIDERANDO:

La Ley Nº 5115/13, en su Artículo 11 **"Funciones Generales",** establece que: "El/la Ministro/a en el área de trabajo, de empleo y de seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales:...7. Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".--------

La **Resolución MTESS Nº 79/2018** "POR LA CUAL SE REAFIRMA LA FACULTAD EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE DE LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, COMO MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL, PARA APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS LICITATORIOS DE LA CARTERA A SU CARGO, ASI COMO DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTE DE LA MISMA", estableciendo en su Artículo 1º "*Establecer que en el marco de todo proceso licitatorio en el que sea parte el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, así como de sus órganos dependientes, tanto el SNPP Y SINAFOCAL, la Ministra en su rol constitucional de administradora de la Cartera de Estado y Ordenadora de Gastos, deberá aprobar por medio del acto administrativo de una Resolución, los Llamados, Convocatorias, Adjudicaciones y Contratos…*" .----------

Econ. José Fernando Ruotti
Director - UOC - SNPP

El Memorándum DGDTH N° 885/20 de fecha 07 de mayo de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, a través del cual solicita la rescisión del contrato suscrito para la adquisición de Relojes Biométrico, solicitados originalmente en el marco de la implementación del Sistema Identidad en los cursos de todas la Unidades Operativas a nivel país.

A los efectos de dar cumplimiento a las medidas de racionalización de gastos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2020 establecidas en la Ley N° 6524/20.

El Dictamen DAJ N° 1345/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por medio del cual manifiesta que *"...las Convocantes siempre poseen el derecho de suspender o de rescindir los contratos, cuando razones de interés público así lo ameriten, conforme a lo dispuesto expresamente en el art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN:

Esta Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del SNPP, luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el expediente y con el propósito de dotar la presente resolución de la legitimidad y justicia necesaria, procedió a realizar un análisis de las cuestiones solicitadas, a fin de determinar si la rescisión será viable y acorde a la normativa vigente.

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece que las contratantes gozan de los siguientes derechos: *"...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público".*

Por tanto de acuerdo al análisis realizado, tomando como base los criterios mencionados más arriba, la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, no halla objeción para la rescisión del Contrato N° 08/2020 "Adquisición de Relojes", considerando el estado de emergencia declarado en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, enmarcado dentro del Art. 55 – DERECHOS DE LAS CONTRATANTES de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", salvo mejor parecer.-

ES MI DICTAMEN

Econ. Fernando Ruotti
Director